



Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto Nº 5.20.01

REGISTRO DE VERIFICACIÓN DE AUTOPARTES

Auditoría Legal

Período 2019

Buenos Aires, Abril 2022



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

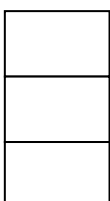
Dr. Pablo CLUSELLAS

Cdra. Mariela Giselle COLETTA

Lic. María Raquel HERRERO

Dr. Daniel Agustín PRESTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ



Código de Proyecto:

5.20.01

Nombre del Proyecto:

"Registro de Verificación de Autopartes "- Legal 2019-

Objeto:

"Registro de Verificación de Autopartes"

Objetivo:

Controlar aspectos legales de los procedimientos seguidos en el proceso del Registro de Verificación de Autopartes.

Alcance:

Verificar el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos utilizados en el proceso del Registro de Verificación de Autopartes dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana

Período Auditado:

Año 2019

Jurisdicción/ U.E:

Jurisdicción: 26 Ministerio de Justicia y Seguridad

Unidad Ejecutora: 2183 Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

Programas:

Programa: 51 Registro de Verificadores de Autopartes.

Tareas de Campo: 17 de agosto 2020 al 31 de agosto de 2021

Director de Proyecto: Lic. Romina Braga.

Equipo Designado: Auditor Supervisor: Cdor. Ignacio Jorge Nebe

FECHA DE APROBACION DEL INFORME: 13 DE ABRIL DE 2022

APROBADO POR: UNANIMIDAD



INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Abril de 2022.
Código de Proyecto	5.20.01
Denominación del Proyecto	"Registro de Verificación de Autopartes"
Tipo de Auditoría	Legal
Dirección General	Asuntos Institucionales y Partidos Políticos
Período bajo examen	2019
Objeto de la Auditoría	Registro de Verificación de Autoparte.
Objetivo de la Auditoría	Controlar aspectos legales de los procedimientos seguidos en el proceso del Registro de Verificación de Autopartes.
Alcance	Verificar el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos utilizados en el proceso del Registro de Verificación de Autoparte dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana
Limitaciones al Alcance	No hubo
Observaciones Relevantes	1. No se encuentra operativo el registro establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 3708. 2. Falta de control de integridad, de la utilización de las obleas. 3. No han sido aportadas las constancias de las empresas homologadas, en cumplimiento de lo establecidos en la Resolución 123-13 MJyS. 4. No se han cumplido el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley 3708. 5. No se ha cumplido con la Resolución Nº 01-SSMS-16 en el periodo auditado.



	6. No controlan que las concesionarias cumplan con las exigencias del artículo 14 de la ley. 7. <i>El Registro de Verificación de Autopartes no ha dado cumplimiento a lo establecido en:</i> • Anexo II de la Resolución N° 1-SSMS-16 donde se establece que: <i>"El Registro de Verificación de Autopartes (RVA) será el órgano encargado de determinar la calidad de infractor de aquel actor (Concesionario automotor, Gestor o mandatario) que no haya cumplido con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 5.050, modificatoria de la Ley 3.708"</i> • Anexo II de la Resolución N° 1-SSMS-16 durante el período auditado, que establece que se realizarán operativos en los comercios (concesionarias, gestores o mandatario) a los fines de constatar el cumplimiento de la obligación impuesta, los que estarán a cargo del Registro de Verificación de Autopartes. • Decreto Reglamentario N° 619-11 con respecto a los plazos, atento que estableció que <i>"todo vehículo 0 km o usado que se incorpore a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de la vigencia de la presente reglamentación, deberá cumplir con el grabado establecido en la Ley N° 3708 dentro de los treinta (30) días corridos de su patentamiento o radicación."</i>
Conclusión/Dictamen	El Registro Verificador de Autopartes creado por la Ley N° 3708 tiene dos finalidades, la creación del propio registro y el grabado de autopartes. Este registro tiene como objetivo lograr el procedimiento que permita el seguimiento del proceso de evolución de un producto en cada una de sus etapas, en este caso de las autopartes. Su creación en el año 2010 tenía como finalidad disminuir el robo de vehículos y/o autopartes para su desarme y posterior venta ilegal de las mismas.



	Por lo cual resulta necesario que el Registro se encuentre operativo. Por último, cabe destacar que el servicio consiste en el grabado del número de dominio en seis (6) partes de la carrocería del vehículo, de la auditoría realizada resulta evidente la falta del control a las partes involucradas en dicho proceso
Palabras Clave	Registro – Grabado - Control – Oblea - Automotor



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
"REGISTRO DE VERIFICACIÓN DE AUTOPARTES"
PROYECTO N° 5.20.01**

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Emmanuel Ferrario
S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131°, 132° y 136°, esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, efectuó un examen del Registro Verificador de Autopartes – Legal 2019 -, con el objetivo que se describe en el acápite 2.

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, aprobadas por Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGCBA.

1. OBJETO

Registro de Verificación de Autopartes

2. OBJETIVO

Controlar aspectos legales de los procedimientos seguidos en el proceso del Registro de Verificación de Autopartes.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Verificar el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos utilizados en el proceso del Registro de Verificación de Autopartes dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana



4. LIMITACIONES AL ALCANCE.

No existieron.

5. PROCEDIMIENTOS

Se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Recopilación y análisis del marco normativo.
- Requerimiento de información al organismo auditado.
- Requerimientos a terceros
- Cruzamiento de información.
- Examen de documentos importantes.
- Comprobaciones globales de razonabilidad.
- Comprobaciones matemáticas.
- Revisiones conceptuales.
- Carga de datos.
- Entrevistas.

6. ACLARACIONES PREVIAS

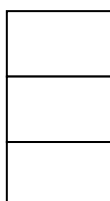
Previo a la introducción del tema que nos ocupa, es necesario dejar constancia, que la tarea de campo llevada a cabo bajo las restricciones sanitarias impuestas a nivel Nacional y Local ha dificultado, el desarrollo de la labor tanto del equipo de auditoría como la del Organismo Auditado.

Considerando, que el período de tareas de campo abarca desde agosto de 2020 hasta el septiembre de 2021 en el cual el país y el mundo se ha visto afectado por una pandemia (COVID19 - Corona Virus Disease 2019), los procedimientos de auditoria aplicados se vieron afectados por las siguientes variables:

a) El Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N°297/2020 y sus sucesivas renovaciones, debido a la gran trasmisión demostrada por el Virus, generó que se debiera replantear el trabajo.

b) La necesidad del uso del sistema de Teletrabajo como método absolutamente innovador e inesperado de efectuar las tareas de control, generó la imposibilidad de aplicar determinados procedimientos de auditoría afectando nuestra tarea.

Cabe agregar que, los procedimientos in situ no pudieron aplicarse reduciendo de esta forma las evidencias sobre el ambiente de control. Por el contrario, el resto de los procedimientos debieron analizarse en forma individual





y en el caso de no poder determinar el procedimiento previsto, se optó por uno alternativo.

El Plan de trabajo en el que se proyectaron las tareas de auditoría no se ha visto afectado en su Alcance, para tal fin se han aplicado Procedimientos Alternativos que pudieron permitir dar cumplimiento al Objetivo del Proyecto.

• 6.1 Introducción

La Ley N° 3.708¹, en su Artículo 1° crea en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad el "Registro de Verificación de Autopartes", estableciendo la obligación de inscribirse en el mismo a los propietarios de comercios dedicados a la compra venta de autopartes, nuevas y/o usadas. Sean personas físicas (humanas) o jurídicas (no humanas).

Los propietarios de los comercios alcanzados por el artículo 1° de la Ley N° 3.708 deben presentar para su inscripción: Copia certificada de la habilitación comercial; Constancia de CUIT y de inscripción ante el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas creado por la Ley Nacional N° 25.761 (Decreto Reglamentario N° 158/2012)

En el Artículo 2° la mencionada norma establece la obligatoriedad del grabado del número de dominio (tres letras y tres números) en 6 autopartes de la carrocería de todos los vehículos radicados en la Ciudad de Buenos Aires ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: Dicho grabado debe realizarse en 6 partes de la carrocería del vehículo:

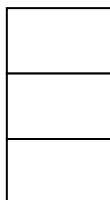
- 1) las 4 puertas (lateral externo)
- 2) el capot (parte interior y superior)
- 3) el baúl (parte interior y superior)

En caso de tratarse de un vehículo de 2 puertas se realizará en los parantes a media altura del mismo cumplimentando las seis partes, debiendo ser designados los lugares específicos a ser grabados por vía de reglamentación.

• 6.2 Descripción del programa 51 "Registro Verificación de Autopartes".

Del presupuesto sancionado correspondiente al año 2019 surge:

¹ Se deja constancia que la norma utilizada es la Ley N°3708 texto consolidado año 2018





"Registro de Verificación de Autopartes" es creado por Ley 3708 - vigente desde el 14 de Diciembre de 2011-, en el cual deben inscribirse los propietarios ya sean personas físicas o jurídicas, de comercios dedicados a la compra venta de autopartes, nuevas y/o usadas, como así también establece con carácter obligatorio el grabado del número de dominio en puertas, capot y tapa del baúl a los propietarios de vehículos automotores nuevos y usados que estén radicados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los vehículos O Km poseen con 30 días desde su patentamiento para el cumplimiento del grabado de autopartes. A la fecha, todo el parque automotor usado ya está en infracción. Una vez realizado el grabado correspondiente se le hace entrega al titular del vehículo automotor del correspondiente comprobante emitido por la empresa que efectuó el grabado y una oblea de seguridad por parte del RVA. Este registro tiene como objetivo lograr la trazabilidad de las autopartes y así disminuir el robo de vehículos y/o autopartes para su desarme y posterior venta ilegal de las mismas. El robo automotor y/o de sus autopartes es el delito doloso que genera mayor índice de delitos violentos conexos (lesiones y muertes). Información sobre producción de bienes y/o servicios El servicio consiste en el grabado del número de dominio en seis (6) partes de la carrocería del vehículo: puertas (lateral externo), capot (parte interior y superior), y baúl (parte interior y superior), en caso de tratarse de un vehículo de dos (2) puertas se realizará en los parantes a media altura del mismo cumplimentando las seis (6) partes. Lugares específicos para el grabado², a saber:

Villa Devoto: Av. Beiró 5063
Villa del Parque: Marcos Sastre 3848
Saavedra: Pacheco 3560
Caballito: Sor Juana Inés de la Cruz 1446
San Cristóbal: Av. Independencia 2552
Villa Crespo: Fitz Roy 261
Boedo: Quintino Bocayuva 1050
Palermo: Godoy Cruz 2976

- Existencia de un Registro en el cual se inscriben los propietarios -sean personas físicas o jurídicas- de comercios dedicados a la compraventa de autopartes, nuevas y/o usadas. -Fiscalización de los comercios mencionados.
- Fiscalización de Concesionarios de venta de vehículos (nuevos y usados).
- Fiscalización de los talleres que se encarguen de realizar el grabado de dichas autopartes.
- Funcionamiento de un call center en este Ministerio para tomar tumos para el grabado de autopartes y dar a conocer el alcance de la Ley 3708.

² De la consulta a la página del GCBA surgen como lugares para grabado durante el año 2021: Saavedra: Pacheco 3560 Boedo: Quintino Bocayuva 1050 y Palermo: Godoy Cruz 2976.



- Funcionamiento de stands informativos en lugares específicos a saber:
- Dirección General de Administración de Infracciones, - Planta verificadora "Cazadores"
- Anexo de Licencias (CGP Villa Devoto)
- Anexo de Licencias (CGP Parque Chacabuco)
- Dirección General de Licencias “

A los fines de hacer efectivas las misiones y funciones de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, como unidad responsable de “ejercer las funciones conferidas por la Ley N° 3.708” el área auditada contó en 2019, contó con el siguiente presupuesto financiero:

INCISO	CONCEPTO	IMPORTE
3	Mantenimiento, reparación y limpieza	1.980.000
3	Servicios profesionales, técnicos y operativos	4.211.909
3	Servicios Especializados, Comerciales y Financiero	4.686.000
	TOTAL	10.877.909

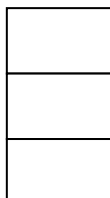
En el marco del cumplimiento de sus funciones se han firmado 2 convenios firmados por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos son desarrollados en el punto 6.5 Convenios del presente informe.

• 6.3 Marco Normativo

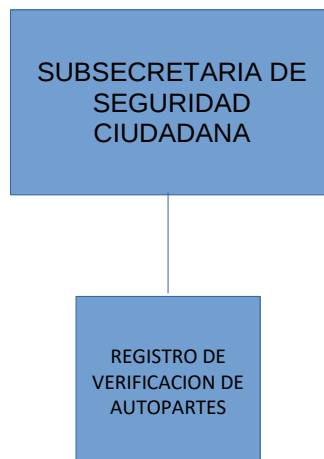
El marco normativo considerado es el siguiente:

- Ley N° 3.708³
- Decreto Reglamentario N° 619/11 modificado por el Decreto N° 158/12
- Resolución N° 123- MJyS-13
- Resolución N° 575- MJyS-13
- Resolución N° 1-SSMS-16
- Resolución N° 34-SSSC-16
- Resolución N° 610-SSSC-18
- Resolución N° 11-SSSC-19
- Resolución N° 170-SSSC-19
- Convenios de Colaboración

³ Se deja constancia que la norma utilizada es la Ley N°3708 texto consolidado año 2018



- **A.- Dirección Nacional de los registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).**
- **B.-Convenio con la Cámara Argentina de Grabadores de Autopartes de Vehículos Automotores y Motovehículos.**
- **6.4 Organigrama**



6.5 Análisis de la norma.

A través de una entrevista rubricada por el Subsecretario de Seguridad Ciudadana, se realizó un análisis de la normativa y sus respuestas forman parte de presente examen.

➤ 6.5.1 Creación del Registro de Verificación de Autopartes

De acuerdo lo establece el art. 1° de la Ley 3.708:

Artículo 1°. -Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, el Registro de Verificación de Autopartes, debiéndose inscribir en él los propietarios –sean personas físicas o jurídicas– de comercios dedicados a la compra venta de autopartes, nuevas y/o usadas.

De lo expuesto por el área auditada surge:

"El Registro no se ha creado, que en la actualidad lo están armando, que para ello han utilizado parte de la información que ya la tiene Nación en el registro Rudac (Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas) y están coordinando con Nación compartir dicha información, y así ya tendrían el 50% de la base."



Asimismo, se le requirió mediante Nota DGINS N° 85/2020 las tareas desarrolladas para la elaboración del registro previsto en el art. 1 de la Ley 3.708 a la Dirección General de Activos Digitales, Tecnología e Informática dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, encargada del proceso de desarrollo de la aplicación de software del Registro de Verificadores de Autopartes.

En su respuesta aclararon: que el proceso se inició en la gestión anterior a la que da conteste.

En relación a la fecha de ingreso de la solicitud de elaboración del registro previsto en el art 1° de la Ley 3.708, informaron que *"no se encuentra información formal que indique el inicio del proceso de desarrollo de la mentada aplicación de software."*

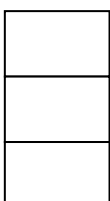
Sobre la Estructura que tendrá el registro e información que contendrá, la respuesta fue: *"El registro contendrá la información de los certificados tramitados que podrán ser gestionados y consultados por medio de un portal web. La estructura de datos está en la documentación entregada. Se emitirá un certificado nuevo o renovación de uno existente que contendrá la vigencia, datos del comercio, habilitación comercial, inscripción Rudac y estado del trámite. El comercio podrá tramitar el certificado y podrá ser consultado por cualquier persona vía la lectura de un código QR. Contendrá datos de auditoría de cambios"*.

Consultados sobre la fecha estimada de su terminación. Expusieron: *"Faltará testear la aplicación y el servicio de salida de mail/casilla para finalmente migrar al ambiente productivo. Se estima considerando las etapas diferentes de testing ajuste e implementación, que estaría operativo en Julio del 2021, de no mediar inconvenientes."*

En el caso de que ya estuviera vigente el registro, se consultó por las modificaciones realizadas y respondieron que: *"no fue lanzado todavía"*.

De lo expuesto e informado por las áreas intervinientes, se puede concluir que el Registro de Verificación de Autopartes no se encuentra operativo.

En relación a las tareas realizadas cronológicamente, la documentación respaldatoria de dicha coordinación y las partes intervinientes, el responsable del Registro expuso que: *"la creación y ejecución de las normas que hacen al Registro (de comerciantes alcanzados por las disposiciones de la ley 3.708) ha quedado supeditada a la política integral de seguridad y lineamientos impartidos por el ministerio en tal sentido."*





Asimismo, se ha gestado y suscripto el Convenios de Cooperación con la DNRPA (RUDAC) en pos del efectivo cumplimiento de la ley 3.708

➤ 6.5.2 Grabado de Autopartes Ley N° 3.708

Artículo 2° a) Lugares autorizados, entrega de obleas y comprobantes.

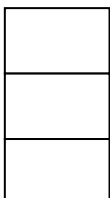
En lo que respecta a este articulado de la Ley 3.708 se les ha consultado a la Subsecretaría, cuáles son los lugares donde se realiza el trámite de grabado de autopartes, y a través de qué normativa fueron homologados cada uno de ellos. Según lo expresado *"son seleccionados por la respectiva Cámara"*. En consecuencia, se le preguntó por el origen de dicho mecanismo. de donde surge que este sea el mecanismo. Al respecto manifestaron: *"aclaración en relación con lo transcrito. La Cámara, en su calidad de institución cooperadora del Ministerio, colaboró en oportunidad de la puesta en marcha del servicio de grabado previsto por ley, proponiendo preliminarmente al Ministerio una lista de asociadas con capacidad "operativa" adecuada a las prescripciones requeridas por el Ministerio (año 2013).*

Consultados sobre qué controles se ejercen sobre dichas empresas y lugares, a lo cual contestaron: *"Aleatoriamente se concurre a los centros de grabado para la realización de inspecciones oculares. Sin perjuicio de ello, el RVA cuenta con total acceso al sistema para la supervisión permanente del servicio. En tal contexto, el trabajo se realiza en forma mancomunada con la institución cooperadora."*

Sobre la normativa que establece los requisitos de las obleas y el Convenio entre el Ministerio y la Cámara de Grabadoras, se consultó quien emite las obleas, cuál fue el proceso de entrega a los talleres homologados durante 2019, y qué áreas intervinieron. También se solicitó un detalle de los talleres homologados. A continuación, se cita su respuesta: *"según convenio de cooperación celebrado entre el Ministerio y la Cámara cooperadora, es dicha institución -a partir de los lineamientos que le fueran impartidos en cuanto a características y medidas de seguridad de los instrumentos en cuestión- quien tiene a su cargo la gestión y entrega y/o distribución de obleas de seguridad."*

Al respecto de los "comprobantes" que emiten los talleres y si se ejerce algún tipo de control, expusieron que: *"a los efectos de procurar un ordenamiento y control, es la Institución cooperadora, quien emite los comprobantes (fiscales) a los ciudadanos que cumplen con el mentado trámite."*

En efecto, el trámite solo puede abonarse por medios electrónicos.





A requerimiento del área, la Cámara emite informe con el detalle de grabados realizados y depósitos efectuados al Ministerio, en un todo conforme al Convenio antes referido."

En relación al procedimiento establecido en el artículo 5°, se solicitaron los primeros comprobantes cargados de enero de 2019 y los últimos de diciembre de 2019.

Del control de integridad, de las obleas surge, que se utilizaron 126.668 obleas, considerando que el último número informado en diciembre de 2019 fue el N° 1.014.144 y el primero informado en el periodo bajo análisis el N° 887.477. Dicho número no es coincidente con los 122.086⁴ informados en su respuesta a la Nota DGINS N° 46/20. Determinándose una diferencia de 4.582 obleas.

Por tal motivo se solicitó que indiquen de dónde surgen las diferencias indicando, el detalle de la falta de continuidad de la numeración, faltantes, pérdidas, anulaciones, etc., para poder determinar el número de 122.086 que fuera expuesto como el número total de autos que han cumplido con el correspondiente grabado, solicitándole aporte la documentación respaldatoria.

A tales fines el área auditada expresó "es menester tener presentes las siguientes consideraciones del proceso:

Existen 3 tipos de trámites

Primer grabado para 0km, primer grabado para usado y regrabado por siniestro. Los dos primeros utilizan certificados con obleas; el regrabado por siniestro no. Con lo cual el total de casos del 2019 con obleas cambia de 122.086 a 118.234.

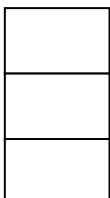
Debido a que la impresión de los certificados y el pegado de la oblea se realizan en el local de autopartes, los certificados deben enviarse al lugar con anticipación.

Por lo tanto, la asignación de los mismos se realiza en el sistema por rango a cada local, motivo por lo cual no es posible lograr la numeración correlativa entre todos los locales.

Por ello, si seguimos la correlatividad general de numeración, existirán saltos en las mismas, Esto puede deberse a diferentes causas, por ejemplo:

- Numeraciones asignadas en un período anterior al 2019, las cuales comenzaron a ser utilizadas en el transcurso del año.*
- Devoluciones de obleas por deterioro, cierres de locales, etc.*

⁴ De acuerdo a la Cuenta de Inversión 2019 se han realizado 85.477 grabados





- *Numeraciones de obleas mayores que fueron utilizadas en fechas anteriores respecto de una numeración menor, debido a la diferencia de carga de trabajo por local. Lo cual conlleva a un consumo más acelerado de su rango.*

Ejemplo real de un caso: Local Independencia tiene asignado el rango 887477 al 888000 y lo empezó a utilizar el 02/01/2019.

El local Bocayuva tiene asignado el rango 888001 al 889001 que lo empezó a imprimir el 12/12/2018 porque había terminado el rango anterior."

Con lo expuesto el organismo expresó las causas de la falta de correlatividad de la numeración, pero no ha aportado la totalidad de la documentación para determinar la conformación de las 122.086 obleas denunciadas como utilizadas durante el año 2019.

En el Art. 5º, se establece que, una vez realizado el procedimiento de grabado establecido en el artículo 2, se otorga el correspondiente comprobante por parte de la empresa que efectuó el grabado.

A su vez el art 7º expresa que, el comprobante se otorga por triplicado, quedando el original para la prestadora de servicios, una copia para el titular dominial y el triplicado será remitido al Ministerio de Seguridad y Justicia para su archivo en el Registro.

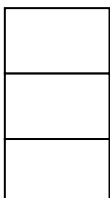
En el artículo 6º se establece que el registro de Verificación de Autopartes de todo tipo de vehículos, otorga una Oblea de seguridad, a fin de que se adjunte al comprobante previsto en el artículo 5º.

El Decreto Reglamentario 619-11 estableció que la oblea de seguridad prevista en la Ley deberá ajustarse a los requisitos, medidas de seguridad y caracteres que a tal efecto fije la Autoridad de Aplicación.

Se les requirió al auditado cuales son los requisitos, medidas de seguridad y caracteres de las obleas de seguridad de acuerdo al artículo 4 de la reglamentación de la ley 3708, los cuales no fueron informados.

El comprobante se otorga por triplicado, según el artículo 7º, quedando el original para la prestadora de servicios, una copia para el titular dominial y el triplicado será remitido al Ministerio de Seguridad y Justicia para su archivo en el Registro.

La Resolución 34/2016 de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana estableció que como actualmente el Registro de Verificación de Autopartes cuenta con la información respecto a la efectiva realización del





grabado en forma digital y soporte informático a través del sistema que se utiliza para su registración, en adelante *"los Formularios G01 que se utilizan sean confeccionados solo en original y duplicado, quedando el original para la prestadora del servicio con la guarda bajo su responsabilidad y el duplicado para el titular dominial."* Y lo que era el triplicado queda guardado en el sistema.

**b) Empresas Homologadas para el grabado de autopartes –
Procedimiento Ley N°3.708 – Resolución 123-13 MJyS**

En el Artículo 10° de la Ley 3708, se establece que el Ministerio de Justicia y Seguridad, una vez reglamentada la presente Ley, deberá, en un término no mayor a los treinta (30) días, comunicar cuáles serán las empresas homologadas para realizar el procedimiento de grabado, las que en un término no mayor a los noventa (90) días, deberán dar inicio a la prestación del servicio.

En su Art.12, norma que a los efectos de obtener la homologación a la que se refiere el artículo 10, los interesados que se encuentren inscriptos en el Artículo 1°_deberán utilizar para el grabado un sistema computarizado que consta de una CPU con display y teclado integrado para la carga de dominio del vehículo a grabar y conectada a la misma una pistola con micro punzón para realizar la marcación.⁵

Atento a que el registro no se encuentra operativo, las empresas nuevas que quisieran homologarse y debieran inscribirse no se encontrarían en condiciones de ser homologadas.

El Decreto Reglamentario 619-11 estableció que *"a los fines de la Ley 3708 se entenderá por empresa homologada a toda empresa grabadora que cumpla con los requisitos que establezca el Ministerio de Justicia y Seguridad."*

- Según la Resolución 123-13 MJyS las empresas homologadas deben presentar:

"e) Aprobación Técnica por parte del registro de Verificación de Autopartes a través de dictamen de personal profesional o ente independiente idóneo en la materia."

⁵ El auditado expresó *"Aclaración: se infiere de lo transcrito una confusión entre los comercios autopartistas alcanzados en la obligación de inscripción en el registro, con los centros habilitados para la prestación del servicio de grabado de dominio previsto por Ley 3708. Son estos centros homologados los que cuentan con los instrumentos necesarios para la prestación del servicio, la cual es controlada en forma conjunta entre la Subsecretaría (área del RVA) y la institución cooperadora"*





"k) Presentar un seguro de caución que el Registro de Verificación de Autopartes estimará en cada caso, cuyo parámetro será, entre otros, el último Balance aprobado."

Al respecto ante la requisitoria de esta auditoría de la documentación respaldatoria de lo antes expuesto:

- No enviaron los dictámenes solicitados de los talleres homologados.
- No enviaron los seguros solicitados de los talleres homologados.

Solicitado los antecedentes de las empresas homologadas, expresaron:

"Primigeniamente el entonces Sr. ministro a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad ha designado al Contador Guillermo Rafael Depierro como director del Registro de Verificación de Autopartes creado por la Ley N° 3.708 a partir del 1° de marzo de 2012.

Por su parte, el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 619/GCBA/11 establece que el Ministerio de Justicia y Seguridad será la autoridad de aplicación de la Ley N° 3.708 y que el Registro de Verificación de Autopartes funcionara como Organismo Fuera de Nivel con dependencia directa del Ministro de Justicia y Seguridad; La Resolución N° 189/MJYSGC/16 del Sr. Ministro encomienda al titular de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana la firma y atención del Despacho diario del Registro de Verificación de Autopartes, dependiente del Ministerio;

Luego, por Decreto N° 207/AJG/17 se ha resuelto transferir el Registro de Verificación de Autopartes, Organismo Fuera de Nivel con dependencia directa del ministro de Justicia y Seguridad a la órbita de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana;

Finalmente, por Decreto N° 228/AJG/16 se me designo originalmente como Subsecretario de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Así, en ocasión de responsabilizarme del área habida cuenta de mis misiones y funciones no me ha sido posible dar satisfacción a lo aquí requerido, ello por cuanto la anterior gestión -ya referida- no proporciono antecedentes requeridos en el marco de la auditoría en conteste. No obstante, ello se continua con las tareas de búsqueda tendientes a poder hacerlo."

Por lo antepuesto, no hay constancias de las empresas homologadas que aprobaron técnicamente para dicha homologación por parte del registro de Verificación de Autopartes a través de dictamen de personal profesional o ente independiente idóneo en la materia. Como así tampoco de los



seguros de caución que el Registro de Verificación de Autopartes estimará en cada caso, cuyo parámetro será, entre otros, el último Balance aprobado.

En el artículo 12° se establece que a los efectos de obtener la homologación a la que se refiere el artículo 10°, los interesados que se encuentren inscriptos en el artículo 1° deberán utilizar para el grabado un sistema computarizado que consta de una CPU con display y teclado integrado para la carga de dominio del vehículo a grabar y conectada a la misma una pistola con micro punzón para realizar la marcación.

En el artículo 13 se establecen las especificaciones técnicas a las que deberá ajustarse el grabado:

- a. El tamaño de los seis dígitos del dominio deberá ser: 35 milímetros de ancho x 7 milímetros de alto.
- b. Los punteados de los caracteres serán de 2 décimas de milímetro de profundidad como máximo.
- c. Sobre cada parte grabada deberá colocarse un calco autoadhesivo transparente con un marco blanco de 8 centímetros de ancho x 3 centímetros de alto para permitir una mejor lectura del dominio y mayor protección a la carrocería.
- d. Se colocará un calco adhesivo de 5x5 centímetros con la leyenda "AUTOPARTES GRABADAS", en el lugar de la carrocería que se establezca por vía de reglamentación.

El Decreto N° 619-11 reglamento que el calco autoadhesivo con la leyenda "AUTOPARTES GRABADAS" deberá ser colocado en la parte trasera del vehículo sobre el panel portapatente.

c) Grabado de Autopartes. Procedimiento y plazos.

En el Art. 13.- de la ley se establece que el grabado deberá ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas: a) El tamaño de los seis dígitos del dominio deberá ser: 35 milímetros de ancho x 7 milímetros de alto. b) Los punteados de los caracteres serán de 2 décimas de milímetro de profundidad como máximo. c) Sobre cada parte grabada deberá colocarse un calco autoadhesivo transparente con un marco blanco de 8 centímetros de ancho x 3 centímetros de alto para permitir una mejor lectura del dominio y mayor protección a la carrocería. d) Se colocará un calco adhesivo de 5x5 centímetros con la leyenda "AUTOPARTES GRABADAS" en el lugar de la carrocería que se establezca por vía de reglamentación





El artículo 3° aclara que quedan exceptuados de cumplir con la obligación establecida en la presente ley los vehículos que sean registrados en la Ciudad de Buenos Aires, en los siguientes casos:

1. Contrato de Leasing:

1.a) Cuando la parte tomadora sea una persona física o jurídica domiciliada fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

1.b) Cuando la parte tomadora sea una persona jurídica domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, siempre y cuando cumpla con los siguientes requerimientos:

I) Que presente declaración jurada ante la autoridad de aplicación donde consigne que el vehículo automotor tendrá su uso habitual fuera de la Ciudad de Buenos Aires.

II) Que la entrega efectiva o material del vehículo al tomador del leasing se realice a través de sede, establecimiento o sucursal fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

1.c) Cuando la parte tomadora sea un organismo centralizado, descentralizado o desconcentrado de la Administración Pública Nacional siempre que presente declaración jurada ante la autoridad de aplicación donde consigne que el vehículo automotor será utilizado fuera de la Ciudad de Buenos Aires.

2. Automóviles clásicos y/o de colección cuyo año de fabricación sea anterior al año 1990. Se deberá cumplimentar los requisitos descritos en la Resol - 2018 - 581 de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. (Texto según el Art. 5° de la Ley N° 6.251, BOCBA N° 5769 del 27/12/2019)

El artículo 4° expresa que, para la aplicación de la presente ley, se entiende por "vehículo automotor" los vehículos abarcados por los incisos 7, 12, 13, 29, 30, 34, 38, 74, 76, 82, 94, 95 y 109 de las Descripciones Generales del Anexo I del Código de Tránsito y Transporte, Ley 2148. (Artículo incorporado por el Art. 2° de la Ley N° 5.188, BOCBA N° 4557 del 13/01/2015)

El comprobante se otorga por triplicado, según el artículo 7°, quedando el original para la prestadora de servicios, una copia para el titular dominial y el triplicado será remitido al Ministerio de Seguridad y Justicia para su archivo en el Registro.

La Resolución 34/2016 de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana estableció que como actualmente el Registro de Verificación de Autopartes cuenta con la información respecto a la efectiva realización del





grabado en forma digital y soporte informático a través del sistema que se utiliza para su registración, en adelante *"los Formularios G01 que se utilizan sean confeccionados solo en original y duplicado, quedando el original para la prestadora del servicio con la guarda bajo su responsabilidad y el duplicado para el titular dominial."* Y lo que era el triplicado queda guardado en el sistema.

La ley 3.708 promulgada el 13 de diciembre de 2010 establece que en un plazo de cinco (5) años deberán cumplir con el procedimiento de grabado descrito en la ley, según su art. 14.

Según lo informado en la reunión con la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana, el 68% de los automotores al 2020 con patentes posteriores al 1990 se encontraban correctamente grabados. Por lo expuesto se le ha consultado sobre, qué medidas se tomaron respecto al resto del parque automotor.

"Se han efectuado diferentes campañas de concientización y difusión del cumplimiento de la obligación. Se destaca en su relación que según Convenio Marco de Cooperación antes referido, la institución cooperadora debe colaborar con la difusión de la obligación. Por otro lado, remito nuevamente a la importancia del trabajo mancomunado que se realiza con la DNRPA en razón de convenios de cooperación suscritos, que favorecen el cumplimiento de la obligación sin la necesidad de imponer sanciones a los ciudadanos. En tal contexto (el de la importancia del trabajo coordinado y/o mancomunado), se ha obtenido un acuerdo de sinergia con la Secretaría de Transporte en razón del cual los ciudadanos al momento de obtener turno para la realización de la VTV, son recordados acerca de la obligación prevista en la ley 3.708.

Asimismo, se ha incorporado en las charlas teóricas información sobre el contenido de la ley 3708 a quienes concurren a la Dirección General de Licencias."

Por lo expuesto no se han cumplido los plazos establecidos en el artículo 14 de la Ley 3708.

➤ 6.5.3 Controles e Infracciones. Autoridad de Control- faltas incumplimiento del grabado de autopartes

✓ Artículo 11º.- Expresa que la Autoridad de Control del cumplimiento de la presente Ley resulta la Policía Metropolitana y toda otra fuerza de seguridad con competencia territorial y jurisdiccional en el Distrito, con facultad de inspección vehicular.

✓ En el artículo 14 se aclara que, una vez promulgada la presente ley, su decreto reglamentario y creados los organismos previstos para su





funcionamiento, se establece la obligación para todos los propietarios y/o tenedores y/o poseedores de automotores alcanzados por la presente ley, que en el plazo de cinco (5) años deberán cumplir con el procedimiento de grabado descrito. Por lo tanto, en la actualidad, habiendo pasado dicho plazo ya es obligatorio cumplir con dicho procedimiento.

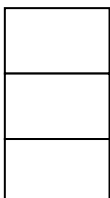
Sobre "*los Concesionarios de Automotores, gestores, mandatarios y cualquier otra persona física o jurídica que participe como intermediario en la compra venta de automotores y en la tramitación de la respectiva inscripción inicial o transferencia de dominio en un Registro Seccional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*", el mismo artículo establece que serán los encargados de verificar que el titular haya cumplido con el grabado de las autopartes establecido en la presente Ley o haya obtenido el formulario de grabado de autopartes dispuesto por la reglamentación correspondiente. (Párrafo incorporado por el Art. 2º de la Ley N° 5.050, BOCBA N° 4490 del 29/09/2014)

Los actores mencionados en el párrafo anterior, deberán informar mensualmente al Registro de Verificación de Autopartes los trámites de altas registrales y transferencias dominiales realizadas. (Párrafo incorporado por el Art. 2º de la Ley N° 5.050, BOCBA N° 4490 del 29/09/2014) (Conforme texto Art. 2º de la Ley N° 4.606, BOCBA N° 4204 del 30/07/2013)

✓ El Decreto Reglamentario N° 619-11 estableció que "*todo vehículo 0 km o usado que se incorpore a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de la vigencia de la presente reglamentación, deberá cumplir con el grabado establecido en la Ley N° 3708 dentro de los treinta (30) días corridos de su patentamiento o radicación.*"

✓ En el anexo II de la Resolución N° 1-SSMS-16 se establece que: "*El Registro de Verificación de Autopartes (RVA) será el órgano encargado de determinar la calidad de infractor de aquel actor (Concesionario automotor, Gestor o mandatario) que no haya cumplido con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 5.050, modificatoria de la Ley 3.708.*"

Esta determinación de la calidad de presunto infractor se llevará a cabo mediante distintos mecanismos, a través del cruce de información entre el Registro de Verificación de Autopartes (RVA) y las bases de datos de la Dirección Nacional del Registro de Propiedad Automotor (DNRPA) y la provista por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP). Aquellos actores que no informen mensualmente al Registro de Verificación de Autopartes los trámites de altas registrales y transferencias dominiales realizadas serán pasibles de la sanción prevista.





También se realizarán operativos en los comercios a los fines de constatar el cumplimiento de la obligación impuesta, los que estarán a cargo del Registro de Verificación de Autopartes."

Por lo expuesto se solicitó detalle sobre los operativos realizados durante 2019, que organismos participaron de los mismos y la documentación respaldatoria correspondiente.

De la entrevista surgió que no exigieron en el 2019 estos informes ya que los Registros verifican el cumplimiento del grabado para inscribir o transferir, consultado por esta auditoría, si esto es así y si en el año 2020 se siguió de igual manera y que adjunte Norma del Registro Nacional donde consta dicho control.

Por tal motivo contestaron que *"atendiendo a que la naturaleza y objetivo principal de la obligación prevista por ley es la prevención del delito y no la sanción por sí misma, la política de cooperación entre los diferentes estamentos públicos (léase Ministerio de Justicia y Seguridad de CAB A y DNRPA -y/o sus áreas y/o dependencias afectadas al proyecto) hace innecesario y sobreabundante la asignación de recursos para procedimientos que pueden obviarse mediante el referido control de procesos y tramites registrales.*

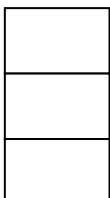
En virtud de la Disposición 154/201 I de la DNRPA, en cumplimiento de los Convenios de Colaboración suscriptos en los términos de la Resolución N° RESOL-2017-942-APN-MJ, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor controlaran el cumplimiento de las normas jurisdiccionales en materia de grabado de autoparte."

✓ Art 14 Modifícase el artículo en el punto 4.1.4 del Anexo de la Ley 451, Régimen de Faltas, el cual queda redactado de la siguiente forma:

4.1.4 – Comercialización de autopartes y equipos de audio. El/la que comercialice equipos usados de audio para automóviles sin acreditar su adquisición legítima es sancionado/a con multa de 300 a 5.000 unidades fijas y decomisa de las cosas y/o clausura del local o establecimiento. Igual sanción corresponde a quien comercialice autopartes nuevas o usadas sin previa inscripción en el registro de verificación de autopartes.

De la entrevista surge que participan junto a la Policía de la Ciudad y la Agencia Gubernamental de Control, en los controles de locales de ventas de autopartes, se entiende que aplicando la primera parte. (*"que comercialice equipos usados de audio para automóviles sin acreditar su adquisición legítima"*).

El Organismo expresó; *"El espíritu de la ley que rige la materia, no es sancionatorio ni tiene afán recaudatorio. Busca dar trazabilidad a todo el proceso de desarme de automotores y comercialización de sus autopartes."*





No se han aplicado los procedimientos descriptos en el art. 14 punto 4.1.4 de la ley 451.

Preguntados sobre la actividad conjunta con la Agencia Gubernamental de Control (normativa, procedimiento, organización, y documentación que se genera a partir de la misma), respondieron: *"la AGC, así como las demás agencias intervinientes, actúan bajo el ámbito de su propia competencia, en el marco de cooperación. Mediante CCOO se solicita colaboración de supervisores de la Agencia a efectos de supervisar en el marco del Programa de Lucha contra la Comercialización de Autopartes Ilegales."*

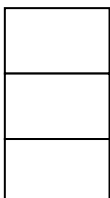
Ante la solicitud de detalle de los operativos realizados durante el año 2019, el personal interviniente por parte del Registro y la documentación respaldatoria de los mismos, el organismo adjuntó un listado de causas judiciales: *"en las 67 causas penales iniciadas a partir de las denuncias incoadas por el área obras las actas que dan cuenta de la totalidad del personal actuante."* No remitieron las actas de las inspecciones de las cuales participaron. Solo enviaron listado de causas judiciales, sin poder determinar quién las inició, quienes participaron en las inspecciones, asimismo las que informaron y que tienen número de identificación son del año 2017, cuando el periodo auditado es el 2019.

✓ Según el Artículo 15 de la ley *"El Jefe de Gobierno celebra los convenios que correspondiere para que los titulares de los Registros Seccionales del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, verifiquen, al momento de recibir todo tipo de solicitud de inscripción inicial o transferencia de dominio, el cumplimiento de la obligación establecida en la presente Ley o que el obligado tenga el formulario de grabado de autopartes dispuesto por la reglamentación correspondiente. Asimismo, establecerán el deber de informar mensualmente al Registro de Verificación de Autopartes los trámites de altas registrales y transferencias dominiales realizadas."*

Se consultó cómo se cumple lo expuesto y se solicitó el envío de informes recibidos durante 2019. En respuesta expresó: *"Remito a lo antedicho respecto a la celebración y/o suscripción de convenios de cooperación y/o colaboración."*

➤ 6.5.4 Otra Normativa Aplicable

✓ La Ley Tarifaria fijará anualmente, según el artículo 16 de la ley, el canon a abonar por parte de las prestadoras del servicio y el límite máximo del costo de grabado para los usuarios, como así también ante el supuesto de





rotura de parabrisas y consecuente pérdida, deterioro o destrucción total o parcial de la oblea de grabado. (Conforme texto Art. 4° de la Ley N° 5.050, BOCBA N° 4490 del 29/09/2014)

La Resolución N° 11/2019 de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana resuelve en su Artículo 1° *"Fijar en la suma de pesos mil doscientos (\$ 1.200), a partir del 1 de febrero de 2019, el costo estipulado para el trámite de grabado de autopartes."*

✓ A través de la Resolución N° 610/SSSC/18 del 14/09/18 se estableció que aquellos vehículos automotores de más de 25 años desde su fabricación, respecto de los cuales se acredite de manera sumaria ante el Registro de Verificación de Autopartes que por su antigüedad y estado de conservación se encuentran fuera de uso y circulación, quedarán exceptuados de la obligatoriedad de realizar el grabado de autopartes previsto en la Ley N° 3708.

✓ Según el Anexo de la Resolución N° 1/SSMS/16 (Procedimiento para el labrado, confección y entrega de las actas por incumplimiento ley 3.708 grabado de autopartes), *"El Registro de Verificación de Autopartes (RVA) será el órgano encargado de determinar la calidad de infractor de aquel titular de automotor o vehículo automotor que no haya cumplido con el grabado de autopartes establecido por la normativa vigente."*

Esta determinación se llevará a cabo mediante el cruce de información de las bases de datos del propio RVA, las provistas por la Dirección Nacional del Registro de Propiedad Automotor (DNRPA) y la de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)."

"El RVA remitirá en formato electrónico (FTP) a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial los datos necesarios para el labrado del acta de comprobación electrónica."

Por la Resolución N° 170-SSSC-19 se aprobaron los Manuales de Procedimiento en relación al sistema de turnos y la forma de realizar los grabados por parte de los talleres homologados.

✓ Según el ANEXO de la RESOLUCIÓN N° 1/SSMS/16, ANEXO I - PROCEDIMIENTO PARA EL LABRADO, CONFECCION Y ENTREGA DE LAS ACTAS POR INCUMPLIMIENTO LEY 3.708 GRABADO DE AUTOPARTES,

"El Registro de Verificación de Autopartes (RVA) será el órgano encargado de determinar la calidad de infractor de aquel titular de automotor o"



vehículo automotor que no haya cumplido con el grabado de autopartes establecido por la normativa vigente.

Esta determinación se llevará a cabo mediante el cruce de información de las bases de datos del propio RVA, las provistas por la Dirección Nacional del Registro de Propiedad Automotor (DNRPA) y la de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)."

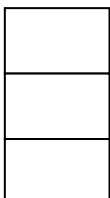
"El RVA remitirá en formato electrónico (FTP) a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial los datos necesarios para el labrado del acta de comprobación electrónica."

Consultado sobre que tareas se realizaron al respecto durante el año 2019 expresaron en la entrevista que no realizaron dicho cruce de información de las bases de datos ni remitieron en formato electrónico (FTP) a la DG del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial los datos necesarios para el labrado del acta de comprobación electrónica.

Agregaron asimismo que: "Toda vez que el espíritu de la ley no es de naturaleza recaudatoria, sino que tiende a poner fin al comercio ilegal de autopartes y con ello combatir el delito violento de robo automotor, oportunamente se ha trabajado en soluciones para lograr que el parque automotor de la Ciudad Autónoma se encuentre grabado.

En razón de ello y ha logrado que la DNRPA establezca a través de la Disposición N° 154/18 que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor controlaran el cumplimiento de las normas jurisdiccionales en materia de grabado de autopartes, de la forma que se establece en tal acto. Al momento de la inscripción de una transferencia sobre un dominio radicado en CABA, el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) controlara que se haya dado cumplimiento a su respecto al grabado de las autopartes. Los referidos controles deberán ser efectuados en forma previa al retiro de la documentación registral. Si como consecuencia del control el sistema indicara que el dominio tiene grabadas sus autopartes, así lo asentara en el Título Digital (TD). Por el contrario, en el supuesto de verificarse que el dominio no tiene grabadas sus autopartes, el sistema arrojará una alerta y al momento del retiro de la documentación emitida como consecuencia del trámite de que se trate, se procederá a informarle al presentante o al titular registral acerca de la obligatoriedad del grabado de las autopartes conforme a las normas vigentes.

Dicha disposición se encuentra en vigencia desde el 18 de junio de 2018, motivo por el cual fue aplicada durante el año 2019. Esta medida ha logrado que se respete el espíritu de la norma y por otra parte se evite un innecesario dispendio de recursos."



➤ **6.5.5 Siniestro, accidentes y desguace.**

En el caso de siniestros y/o accidentes que afecten a alguno de los grabados, el artículo 8° exige que la empresa grabadora proceda al regrabado de la parte afectada sin cargo, excepto en lo dispuesto en el artículo 16, debiendo el interesado acreditar el siniestro y presentar la factura emitida por el comerciante inscripto ante el registro creado por Ley 25.761 y, en su caso, el creado por la presente, que refleje la adquisición de la autoparte de reemplazo. (Conforme texto Art. 1° de la Ley N° 5.050, BOCBA N° 4490 del 29/09/2014)

La Ley 25.761 establece el Régimen legal para todas las personas físicas o jurídicas que procedan al desarmado de un automotor de su propiedad o de un tercero, y para aquellas cuya actividad principal, secundaria o accesorio, sea la comercialización de repuestos usados para automotores.

El artículo 9° de la ley establece que todo titular y/o poseedor de un automotor que preceda a su desguace, sea particular, compañía o empresa de seguros, debe solicitar su baja ante el Registro mencionado en el artículo precedente, acompañando un acta de inspección que así lo acredite.

Con respecto de los artículos 8° y 9° de la Ley 3708, Siniestros y Accidentes. Desguace, fueron consultado cuáles son los procedimientos, si existe algún tipo de registro de los mismos y que controles se hacen para verificar su cumplimiento, informaron que *"En caso de que concurra un ciudadano a realizar el "regrabado por siniestro", previo a la realización del mismo, aquel debe exhibir comprobante de compra y/u orden de reposición extendido por Cía. de seguros, de la autoparte a regrabar."*

En caso de proceda el regrabado, se asienta en el sistema con indicación de N° de factura presentada y datos del comercio y condición e individualización de la autoparte."

• **6.6 Convenios informados**

En el marco del cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana se han firmado 2 convenios.

➤ **6.6.1 Convenios de Colaboración**

A.- Dirección Nacional de los registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA)

El 7 de marzo del 2018, registrado con el N°8.133.180, se firma un Convenio de Colaboración entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde convienen en celebrar el Convenio de Colaboración para la prestación del servicio de control del cumplimiento de la obligación del grabado de autopartes en los términos de la Ley 3.708.

En el mismo se establece que LA CIUDAD suministrará a "LA DIRECCION NACIONAL" por medio de un servicio web el padrón de los vehículos que hayan cumplimentado con la obligación del grabado de autopartes de conformidad a la ley provincial vigente.

Que "LA DIRECCION NACIONAL" pondrá a disposición de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) el número de dominio de los vehículos que hayan cumplimentado con el grabado de autopartes de conformidad con las leyes provinciales que lo obligan.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor al momento del retiro de la documentación registral causada en cualquier trámite registral posterior a la inscripción inicial, consultaran a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), si el vehículo a que refiere la solicitud cumplimiento con el grabado de autopartes. En caso de verificarse el cumplimiento del grabado de autopartes harán entrega de la documentación registral pertinente.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en el supuesto de verificarse por medio del sistema mencionado en la Cláusula Segunda, que el vehículo no haya cumplimentado con la mencionada obligación de grabado de autopartes, notificarán al presentante de las exigencias del grabado de autopartes de conformidad con la ley vigente.

Asimismo, en caso que el titular registral se negare a efectuar el referido grabado podrá retirar la documentación registral en atención a lo normado en el artículo 9, párrafo 2° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley Ne 6582/58 - ratificado por Ley N° 14.467-; Decreto N 1114/97, y sus modificatorias). A tal efecto, deberá expresar su negativa con su firma, aclaración y número de documento en el asiento que en la Hoja de Registro efectuará el Encargado de Registro al efecto. El Encargado del Registro Seccional procederá a asentar en el Título del Automotor el incumplimiento de las prescripciones de la ley provincial en lo atinente al grabado de autopartes haciendo entrega de la documentación registral.



Que "LA DIRECCION NACIONAL" no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en el ejercicio de las funciones emanadas del presente Convenio, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre aquellos.

Que "LA CIUDAD AUTONOMA" garantiza que prestara y ejecutara las funciones asumidas por conducto del presente convenio con la solvencia técnica y eficiencia que dichas labores requieren, responsabilizándose por los datos y la información que prestaran de conformidad a la Cláusula Primera (La base de datos web).

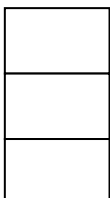
Que "LA CIUDAD AUTONOMA" y "LA DIRECCION NACIONAL" se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes, con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de lo acordado en este Convenio.

El Convenio tendrá una duración de DOS (2) años, renovándose en forma automática por periodos iguales, salvo que con SESENTA (60) días de anticipación a su vencimiento, alguna de las partes manifieste a la otra fehacientemente su voluntad de rescindirlo.

Luego la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACION, el 23/05/2018 dicto la Disposición N° 154/2018 donde en base al Convenio se dispone que

En cumplimiento de los Convenios de Colaboración suscriptos por la Dirección Nacional en los términos de la Resolución N° RESOL-2017-942-APN-MJ, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor controlarán el cumplimiento de las normas jurisdiccionales en materia de grabado de autopartes, de la forma que se establece en el presente acto.

Que, al momento de la inscripción de una transferencia sobre un dominio radicado en una jurisdicción alcanzada por la norma jurisdiccional, el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) controlará que se haya dado cumplimiento a su respecto al grabado de las autopartes de conformidad con la norma local vigente.





Idéntico control se realizará respecto de un trámite de Duplicado de Cédula de Identificación del Automotor y de Cambio de Tipo de Carrocería. Los referidos controles deberán ser efectuados en forma previa al retiro de la documentación registral.

Que, si como consecuencia del control el sistema indicara que el dominio tiene grabadas sus autopartes, así lo asentará en el Título Digital (TD).

Que en el supuesto de verificarse que el dominio no tiene grabadas sus autopartes, el sistema arrojará una alerta. Así, al momento del retiro de la documentación emitida como consecuencia del trámite de que se trate, se procederá a informarle al presentante o al titular registral acerca de la obligatoriedad del grabado de las autopartes conforme a las normas vigentes.

En esa oportunidad, podrá acreditarse que se ha cumplimentado con el grabado de autopartes exigido, a cuyo efecto se acompañará el Formulario emitido por la autoridad correspondiente que dé cuenta de ese extremo. A tal fin, el Encargado agregará una copia certificada del referido documento al Legajo del dominio, dejará constancia de ello en la Hoja de Registro y procederá a entregar la documentación correspondiente.

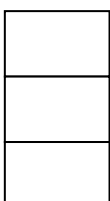
Que en caso de no acreditarse el referido grabado, el titular registral podrá retirar la documentación por aplicación de lo normado en el artículo 9º, párrafo 2º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley N° 6582/58 - ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97 y sus modificatorias).

A tal efecto, deberá expresar su negativa con su firma, aclaración y número de documento en el correspondiente asiento de la Hoja de Registro. En caso de que el titular registral no concurriese al Registro Seccional a expresar la referida negativa, podrá hacerlo por medio de una nota dirigida al Encargado de Registro.

En ambos supuestos, el Encargado procederá a asentar en el Título del Automotor el incumplimiento de las prescripciones de la norma jurisdiccional aplicable y hará entrega de la documentación registral.

Que los controles establecidos por medio de la presente no deberán practicarse respecto de transferencias con pedido de cambio de radicación que se peticionen en un Registro Seccional cuya jurisdicción no esté alcanzada por las previsiones contenidas en la presente.

Que lo establecido en el artículo anterior no regirá cuando el domicilio de radicación de origen y el de destino se encuentren en jurisdicciones alcanzadas por la presente norma.





Que en caso de que el aplicativo informático provisto por la jurisdicción provincial se encontrare fuera de servicio temporalmente, el Departamento de Servicios Informáticos informará tal situación a fin de autorizar la entrega de la documentación sin efectuar los controles previos aludidos en la presente.

Cuando el servicio fuera restablecido, el mismo Departamento informará dicha circunstancia.

Al momento del retiro de la documentación emitida como consecuencia de la inscripción inicial de un dominio radicado en una jurisdicción en la que se encuentre operativo el Convenio indicado en el artículo 1°, el sistema informará en el Título Digital (TD) acerca de la obligatoriedad del grabado de las autopartes conforme a las normas vigentes.

- **B.-Convenio con la Cámara Argentina de Grabadores de Autopartes de Vehículos Automotores y Motovehículos.**

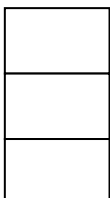
En el año 2012, registrado con el N° 11280, se firma un Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Grabadores de Autopartes de Vehículos Automotores y Motovehículos.

En el mismo se acordó que LA CAMARA llevara adelante un primer proceso de evaluación de las empresas que requieran presentarse a homologarse de acuerdo a la ley 3708.

Luego la CAMARA enviara al Ministerio la nómina de las empresas que hayan superado las evaluaciones de idoneidad técnica y operativa para realizar el grabado, para que el Ministerio considere su homologación.

El Ministerio asignará como mínimo un puesto de grabado por comuna. No se da cumplimiento atento que en la CABA hay 8 lugares homologados.

Acuerdan que la CAMARA deberá confeccionar, imprimir y proveer por si o a través de terceros los formularios y stickers para la realización del grabado con medidas de seguridad para evitar falsificaciones. La Cámara mantendrá la custodia de estos elementos y el Ministerio auditará los procesos y sistemas de seguridad implementados al efecto. La Cámara entregará estos formularios y stickers a las empresas homologadas, debiendo reportar al RVA la nómina de certificados y obleas entregados, especificando la correlación numérica asignada a cada empresa.





Las empresas homologadas abonaran a la CAMARA al momento de recibir los formularios el 38% del valor de los mismos. Y sobre dicho monto la CAMARA deberá depositar el 10,5% en la cuenta que especifique el Ministerio, el que será destinado para cubrir los gastos de contratos que le demande el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la ley 3708.

- **6.7 Presupuesto.**

Aspecto Presupuestario

➤ **6.7.1 Cuenta de Inversión 2018**

De la cuenta de Inversión del año 2018 de las Conclusiones de la evaluación del programa, surge:

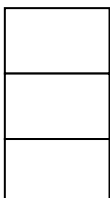
"RVA- "Registro de Verificación de Autopartes" vigente desde el 14 de diciembre de 2011, creado por Ley 3708, en el cual deben inscribirse los propietarios ya sean personas físicas o jurídicas, de comercios dedicados a la compra venta de autopartes, nuevas y/o usadas, como así también establece con carácter obligatorio el grabado del número de dominio en puertas, capot y tapa de baúl a los propietarios de vehículos automotores nuevos y usados que estén radicados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con respecto al RVA- "Registro de Verificación de Autopartes" el mismo tiene como objetivo lograr la trazabilidad de las autopartes y así disminuir el robo de vehículos y/o autopartes para su desarme y la posterior venta ilegal de las mismas. En este sentido se continuó con el desarrollo del Registro en el cual se inscriben los propietarios, -sean personas físicas o jurídicas- de comercios dedicados a la compraventa de autopartes, nuevas y/o usadas.

Se llevó a cabo la fiscalización de los comercios mencionados, de los Concesionarios de venta de vehículos (nuevos y usados) así como también de los Talleres que se encargan de realizar el grabado de dichas autopartes. Asimismo, se encuentra en funcionamiento un call center en el Ministerio de Justicia y Seguridad para reprogramar turnos para el grabado de autopartes y dar a conocer el alcance de la Ley 3708.

Otras consideraciones

La cantidad de grabados guarda estrecha vinculación con la cantidad de patentamientos que se realizan en la jurisdicción"



Asimismo, surge:

EVALUACIÓN DEL PROCESO Y RESULTADOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA. RESUMEN EJECUTIVO.

Indicadores Relevantes del Programa				Medición		
Nivel	Tipo	Indicador	Fórmula	2017	2018	Proy. 2019
DISMINUCIÓN EN LA DEMANDA	VEHÍCULO	GRABADO DE AUTOPARTES	GRABADO DE AUTOPARTES	2018 300.000 GRABADOS SE REALIZARON 194.723	2019 204.000 GRABADOS ANUALES	2020 SE ESTIMAN 220.000 GRABADOS

Se puede observar que en el año 2017 se estimaron que se realizarían 300.000 grabados durante el año 2018, realizándose efectivamente 194.723 esto es el 64.91%. La proyección para el año auditado era de 204.000 grabados y de acuerdo a lo informado se realizaron 122.086 esto es el 59.85% de lo planificado.

CÁLCULO DE RECURSOS AL 31/12/2018 EJERCICIO 2018

Tasas	Inicial	Vigente	Realizado
Servicios de fiscalización, habilitación o certificación			
Registro de Verificación de Autopartes. Art. 13 Ley 3708 ⁶	9.000.000,00	9.000.000,00	3.803.132,00

En el año 2018 se realizaron \$ 3.803.132 en concepto de canon por grabado de autopartes de los 9.000.000 del presupuesto vigente, representando el 42.26%.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS AL 31/12/2018 EJERCICIO 2018

Servicios no personales	Sancionado	Vigente	Devengado	Saldo no Utilizado
Mantenimiento, reparación y limpieza	1.800.000,00	-	-	-
Servicios profesionales, técnicos y operativos	3.725.280,00	3.733.328,00	3.733.318,00	10,00
Servicios Especializados, Comerciales y Financieros	4.260.000,00	3.543.721,00	3.543.719,59	1,41
	9.785.280,00	7.277.049,00	7.277.037,59	11,41

En el cuadro que antecede se desarrollan las distintas etapas del presupuesto 2018, observándose que se ha devengado el 100% del presupuesto vigente.

⁶ Artículo 16.- La Ley Tarifaria fijará, anualmente, el canon a abonar por parte de las prestadoras del servicio y el límite máximo del costo de grabado para los usuarios, como así también ante el supuesto de rotura de parabrisas y consecuente pérdida, deterioro o destrucción total o parcial de la oblea de grabado.

➤ 6.7.2. En relación al Presupuesto 2019

Presupuesto 2019

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA AÑO 2019

La misma consta en el punto 6.1 Misiones y Funciones del presente informe.

El Presupuesto Sancionado del año 2019 para cumplimentar las misiones y funciones propuestas para dicho período, es el siguiente:

Servicios no Personales	10.877.909,00
Mantenimiento, reparación y limpieza	1.980.000,00
Servicios profesionales, técnicos y operativos	4.211.909,00
Servicios Especializados, Comerciales y Financieros	4.686.000,00

El presupuesto sancionado para el año 2019 fue de \$ 10.877.909 todos ellos asignados al inciso 3 del presupuesto. De los mismos \$ 1.980.000 fue asignado a Mantenimiento, reparación y Limpieza representando el 18.20%, para Servicios profesionales se aprobaron \$ 4.211.909 (38.72%) y para Servicios especializados \$ 4.686.000 (43.08%)

Programa por fuente de financiamiento

11 Tesoro de la Ciudad	12 Recursos Propios	13 Recursos con afectación Específica	14 Transferencias Afectadas	15 Transferencias Internas	TOTAL
10.877.909,00	-	-	-	-	10.877.909,00

La totalidad del financiamiento del programa surge del Tesoro de la Ciudad.

"Registro Verificadores de Autopartes Ley N° 3708 \$ 12.000.000,00"

De la Cuenta de Inversión 2019 surge:

Conclusiones de la evaluación del programa.

De las mismas se expresa:

RVA – “Registro de Verificación de Autopartes” vigente desde el 14 de diciembre de 2011, creado por Ley 3708, en el cual deben inscribirse los propietarios ya sean personas físicas o jurídicas, de comercios dedicados a la compra venta de autopartes, nuevas y/o usadas, como así también establece con carácter obligatorio el grabado del número de dominio en puertas, capot y tapa de baúl a los propietarios de vehículos automotores nuevos y usados que estén radicados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con respecto al RVA – “Registro de Verificación de Autopartes” el mismo tiene como objetivo lograr la trazabilidad de las autopartes y así disminuir el robo de vehículos y/o autopartes para su desarme y la posterior venta ilegal de las mismas. En este sentido se continuó con el desarrollo del Registro en el cual se inscriben los propietarios, - sean personas físicas o jurídicas- de comercios dedicados a la compraventa de autopartes, nuevas y/o usadas. Se llevó a cabo la fiscalización de los comercios mencionados, de los Concesionarios de venta de vehículos (nuevos y usados) así como también de los Talleres que se encargan de realizar el grabado de dichas autopartes. Se materializó un procedimiento recíproco con VTV consistente en que, al momento de sacar el turno de cualquiera de los trámites, el interesado es notificado si se detecta incumplimiento de alguno de ellos y se lo remite al Turnero correspondiente (sin afectar el trámite al que ha dado inicio). Asimismo, se encuentra en funcionamiento un call center en el Ministerio de Justicia y Seguridad para reprogramar turnos para el grabado de autopartes y dar a conocer el alcance de la Ley 3708. Desvío negativo debido a que el patentamiento cayó 15% durante el 2019.”

El presupuesto del año 2019 en sus distintas etapas fue el siguiente:

Inciso	Sancionado	Vigente	Devengado
3	10.807.909,00	8.829.048,00	8.829.048,00

Fuente: Cuenta de Inversión 2019

De un presupuesto sancionado de \$ 10.807.909.- se efectuaron modificaciones netas por \$ 1.978.861, determinándose un presupuesto vigente de \$ 8.829.048 el cual fue devengado en su totalidad.

Ejecución Física Anual	Unidad de medida	Sumable/promediable	Sanción	Vigente	Realizado
Grabado de autopartes	Vehículo	S	0	0	85.477

Fuente: Cuenta de Inversión 2019

De la cuenta de inversión 2019 surge que se realizaron 85.477 grabados de autopartes, los cuales no son coincidentes con los informados por el organismo que ascendió a 122.086 grabados efectuados para igual período.



○ 6.7.2.1 Modificaciones Presupuestarias

De lo comunicado por la Oficina de Gestión Pública Y Presupuesto (OGEPU) surge la siguiente información:

contrapartida													
Fecha imputación	Fecha transacción	Inciso	Principal	Parcial	norma	Inciso	Principal	Parcial	Jurisdicción	Sub jurisdicción	Entidad	Programa	Monto
07/01/2019	07/01/2019	3	4	9	Res N°27 SSGAE				26			Vs	382.325,00
18/03/2019	18/03/2019	3	3	3	Res N° 66 SSSC	2	2	2	26	26	0	32	-181.342,00
27/03/2019	27/03/2019	3	4	9	Decreto N° 3 AJG	subió ubicación geográfica 5							4.142.124,00
27/03/2019	27/03/2019	3	4	9	Decreto N° 3 AJG	bajó ubicación geográfica 15							-4.142.124,00
08/04/2019	08/04/2019	3	4	9	Res N° 1527 MEFGC				99				295.984,00
26/04/2019	26/04/2019	3	5	3	Res N° 96 SSSC	3	7	8	26	26	0	32	-208.000,00
22/05/2019	22/05/2019	3	5	3	Res N° 116 SSSC	2	9	2	26	26	0	3	-400.000,00
24/06/2019	24/06/2019	3	4	9	Decreto N° 3 AJG	subió ubicación geográfica 5							324.736,00
24/06/2019	24/06/2019	3	4	9	Decreto N° 3 AJG	bajó ubicación geográfica 15							-324.736,00
27/08/2019	27/08/2019	3	4	9	Res N°1131 SSGAE				40 o 45				182.828,00
30/09/2019	30/09/2019	3	4	9	Decreto N° 3 AJG	subió ubicación geográfica 5							164.032,00
30/09/2019	30/09/2019	3	4	9	Decreto N° 3 AJG	bajó ubicación geográfica 15							-164.032,00
31/10/2019	31/10/2019	3	5	3	Res N° 251 SSSC	inciso 3 y 2			26	26	0	33 y 3	-1.042.000,00
11/12/2019	11/12/2019	3	3	3	Res N° 285 SSSC	3	2	2	26	26	0	33	-400.000,00
31/12/2019	05/03/2020	3	3	3	Res N° 134 SSHA	inciso 3			26	26	0	59	-678.656,00
Fuente: OGEPU													-2.048.861,00

La posición neta de las reasignaciones presupuestarias fue una disminución del presupuesto de \$ 2.048,861.- todas ellas en el inc. 3).

○ 6.7.2.2 Presupuesto Devengado

El Devengado por Ubicación geográfica y tipo de contratación.

Una de las formas de clasificar el gasto a nivel presupuestario es por ubicación geográfica y la misma se realiza a nivel de afectación de la Comuna que corresponda, teniendo en cuenta la ubicación de las empresas grabadoras, el presupuesto del organismo auditado se distribuye de la siguiente manera:

Tipo de Contratación	Ubicación Geográfica			Total General
	4	5	15	
CONTRATACIONES PERSONALES		4.630.892,00	442.154,00	5.073.046,00
Decreto N° 433/16	3.756.001,88			3.756.001,88
Total General	3.756.001,88	4.630.892,00	442.154,00	8.829.047,88

Fuente: SIGAF

El total del Presupuesto Devengado durante el año 2019 fue de \$ 8.829.047,88 de los cuales \$ 5.073.046,00, corresponden a Contrataciones Personales representando el 57,46% del total. El resto del presupuesto devengado corresponde a contrataciones efectuadas mediante la utilización del Decreto N° 433/16 por un total de \$ 3.756.000,88 (42,54% del total).

El importe devengado por trimestre es el siguiente:

El devengado por Trimestre, tipo de contratación y ubicación geográfica, es el siguiente:

Ubicación Geográfica/ Tipo Contratación.	Trimestre				Total General
	1	2	3	4	
Contrataciones Personales	1.110.881,00	1.256.579,00	1.318.686,00	1.386.900,00	5.073.046,00
5	1.035.531,00	1.169.577,00	1.183.484,00	1.242.300,00	4.630.892,00
15	75.350,00	87.002,00	135.202,00	144.600,00	442.154,00
Decreto N° 433/16	3.036.000,00			720.001,88	3.756.001,88
4	3.036.000,00			720.001,88	3.756.001,88
Total General	4.146.881,00	1.256.579,00	1.318.686,00	2.106.901,88	8.829.047,88
%	46,97 %	14,23 %	14,94 %	23,86 %	

Fuente: SIGAF

El análisis por trimestre determina que en el primer trimestre se devengó \$ 4.146.881,00 representando el 46,97% del total del presupuesto devengado, en relación al segundo trimestre el importe fue de \$ 1.256.579,00 (14,23%), el tercer trimestre se devengó \$ 1.318.686,0 (14,94%) y el último trimestre fue de \$ 2.106.901,88 correspondiéndole el 23,86% del presupuesto.

El devengado por Beneficiario y Tipo de Contratación es el siguiente:

Beneficiario	Detalle	Contrataciones Personales	Decreto N° 433/16	Total General
Locación de Servicio		290.111,00		290.111,00
Locación de Servicio		298.885,00		298.885,00
Locación de Servicio		351.487,00		351.487,00
Locación de Servicio		298.885,00		298.885,00
Locación de Servicio		421.616,00		421.616,00
Locación de Servicio		313.200,00		313.200,00
Locación de Servicio		160.024,00		160.024,00
Impes SRL	Servicio de mantenimiento de sistema de video de seguridad de 9 a 12/19		720.001,88	720.001,88
Locación de Servicio		280.945,00		280.945,00
Locación de Servicio		366.804,00		366.804,00
Locación de Servicio		345.180,00		345.180,00
Locación de Servicio		333.560,00		333.560,00
Locación de Servicio		500.073,00		500.073,00
Locación de Servicio		298.885,00		298.885,00
Locación de Servicio		298.885,00		298.885,00
S.O.S S.A.	Acarreo vehicular del 6/19		3.036.000,00	3.036.000,00
Locación de Servicio		75.350,00		75.350,00
Locación de Servicio		439.156,00		439.156,00
		5.073.046,00	3.756.001,88	8.829.047,88

Fuente: SIGAF

○ 6.7.2.3 Decreto N° 433/16

Las contrataciones efectuadas por Decreto 433/16 a los proveedores e importes correspondientes es el siguiente:

Proveedor	Exp. Elect.	Monto
Impes SRL	32.054.302/2019	180.000,47
Impes SRL	34.842.305/2019	180.000,47
Impes SRL	38.108.448/2019	180.000,47
Impes SRL	640.174/2020	180.000,47
S.O.S S.A.	7.197.523/2019	3.036.000,00
Total		3.756.001,88

Fuente: SIGAF. -

Total



- **6.8. Decreto 433/16
Compras y Contrataciones**

Del registro Presupuestario surgen dos compras y contrataciones realizadas mediante el Decreto 433/16.

A) Empresa: S.O.S SA

- **I.- Documentación obtenida, fuentes de información, criterios y procedimiento/s aplicado/s:**

Expediente: EX-2019-07197523-GCABA-SSSC del 28/2/2019

Legajo de Pago: LP-2019-10146485-GCABA-DGCG

- **II.- Análisis de la documentación:**

El expediente mencionado en el apartado I corresponde al Pago del Servicio de Acarreo mes de junio de 2019.

Del análisis del expediente consta la siguiente documentación:

- Nota del Área Coordinación Administrativa del 28/2/2019: *"Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle se sirva gestionar el pago del Servicio de Acarreo del mes de junio de 2018 por un total de \$ 3.390.528,54 el cual consta de un total de 1.488 traslados de vehículos realizados el marco del Programa de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Pro.Com)"*
- Factura 0011-00021292 del 28/2/2019 de S.O.S CUIT 30-65755934-9 por \$3.390.528,54
- Solicitud del gasto N° 25450 del 28/2/2019 por \$3.390.528,54
- Registro de Compromiso Definitivo N° 252420/2019 del 28/2/2019 programas 2 DPP y 51 DRT total: \$3.390.528,54
- Resolución-2019-47-GCABA-SSSC: Aprueba el gasto Fdo. Juan Pablo Sassano (Subsecretario de Seguridad Ciudadana)
- Orden de compra N° 20655 del 28/2/2019 tipo de contratación: Decreto 433/2016 N° de procedimiento 878.
- Parte de Recepción Definitiva (PRD): del 28/2/2019 N°43511/SSSC
- Solicitud del gasto N° 25450



- En abril 2021 se vuelve a agregar el PRD y la solicitud del gasto

LEGAJO DE PAGO: LP-2019-10146485-GCABA-DGCG

Del análisis en el legajo de pago consta la siguiente documentación:

- Orden de pago N.º 93424/2019 del 12/4/2019
- Parte de Recepción Definitiva (PRD): del 28/2/2019 N°43511/SSSC
- Resolución-2019-47-GCABA-SSSC: Aprueba el gasto Fdo. Juan Pablo Sassano (Subsecretario de Seguridad Ciudadana)
- Factura del Proveedor: Factura N.º 0011-00021292 del 28/2/2019 de S.O.S CUIT 30-65755934-9 por \$3.390.528,54
- Estado tributario del 25/3/2019

Beneficiario	Detalle	Decreto N° 433/16	Total General
S.O.S S.A.	Acarreo vehicular mes de 6/2019	3.036.000,00	3.036.000,00

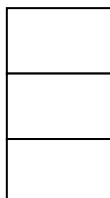
En cuanto a S.O.S., al consultar en el SIGAF los PRD 43511 de la UE 2183 surge otra imputación según el siguiente detalle

PRD	Detalle PRD	Monto	Programa
43511	Por servicio de acarreo junio 2018	354.528,54	2

- El domicilio del proveedor que consta en la documentación es de Rosario, Santa Fe.
- La contratación del servicio se realizó por Decreto 433/2016 No encontrándose la justificación para su utilización.

B) Empresa Impes SRL

- Expediente: Expediente EX-2020-00640174-GCABA-DGSPCB del 3 de enero del 2020
- Legajos de Pagos: LP-2019-33072641-GCABA-DGCG
LP-2019-37310278-GCABA-DGCG





LP-2020-00368577-GCABA-DGCG

LP-2020-04645818-GCABA-DGCG

• **II.- Análisis de la documentación:**

1) Expediente EX-2019-32054302-GCABA-DGCB del 15/10/2019: corresponde al servicio de mantenimiento Edificio Foster- septiembre 2019

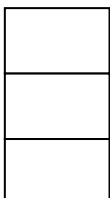
- 8/10/2019 Se remite el presente a efecto de dar cumplimiento al pago del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de video de seguridad implementado en Jefatura de Gobierno correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019 por la suma de pesos ciento ochenta mil con 47/100 (\$180.000,47) Cabe aclarar que se encuentran en elaboración los pliegos para llevar a cabo la correspondiente Licitación.
- Solicitud del gasto N° 59071 del 16/10/2019 por \$180.000,47 Decreto 433/2016
- DI-2019-34-GCABA-DGCB DEL 16/10/2019 Aprueba el gasto EMPRESA IMPES SRL
- Orden de compra N° 49607 del 17/10/2019 tipo de contratación: Decreto 433/2016 N.º de procedimiento 6784
- Parte de Recepción Definitiva (PRD): del 17/10/2019 N°307805/DGCB

En este expediente no consta:

- Factura
- Registro de compromiso definitivo

2) Expediente EX-2019-34842345-GCABA-DGCB del 8/11/2019 correspondiente al Mantenimiento Edificio FOSTER - OCTUBRE 2019.

- 8/11/2019 Se remite el presente a efecto de dar cumplimiento al pago del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de video de seguridad implementado en Jefatura de Gobierno correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019 por la suma de pesos ciento ochenta mil con 47/100 (\$180.000,47) Cabe aclarar que se encuentran en elaboración los pliegos





para llevar a cabo la correspondiente Licitación.

- DI-2019-40-GCABA-DGCB DEL 22/11/2019 Aprueba el gasto EMPRESA IMPES SRL
- Orden de compra N°54172 del 25/11/2019 tipo de contratación: Decreto 433/2016 Nade procedimiento 7555
- Parte de Recepción Definitiva (PRD): del 25/11/2019 N°348730/DGCB

En este expediente no consta:

- Factura
- Solicitud del gasto
- Registro de compromiso definitivo.

3) Expediente EX-2019-38108448-GCABA-DGCB del 9/12/2019 correspondiente al Mantenimiento Edificio FOSTER – NOVIEMBRE 2019

- 9/12/2019 Se remite el presente a efecto de dar cumplimiento al pago del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de video de seguridad implementado en Jefatura de Gobierno correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019 por la suma de pesos ciento ochenta mil con 47/100 (\$180.000,47) Cabe aclarar que se encuentran en elaboración los pliegos para llevar a cabo la correspondiente Licitación.
- Solicitud del gasto N° 66117 del 19/12/2019 por \$180.000,47 Decreto 433/2016
- DI-2019-2-GCABA-DGSPCB DEL 27/12/2019 Aprueba el gasto Empresa IMPES SRL
- Orden de compra N° 57677 del 27/12/2019 tipo de contratación: Decreto 433/2016 Nade procedimiento 8171
- Parte de Recepción Definitiva (PRD): del 27/12/2019 N°384124/DGSPCB

En este expediente no consta:

- Factura
- Registro de compromiso definitivo

4) Expediente EX-2020-00640174- -GCABA-DGSPCB S/Mantenimiento Edificio FOSTER – DICIEMBRE 2019

- 3/1/2020 Se remite el presente a efecto de dar cumplimiento al pago del



mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de video de seguridad implementado en Jefatura de Gobierno correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019 por la suma de pesos ciento ochenta mil con 47/100 (\$180.000,47) Cabe aclarar que se encuentran en elaboración los pliegos para llevar a cabo la correspondiente Licitación.

- Solicitud del gasto N°66121 del 16/1/2020 por \$180.000,47 Decreto 433/2016
- DI-2020-29-GCABA-DGSPCB DEL 20/1/2020 Aprueba el gasto Empresa IMPES SRL
- Orden de compra N° 58983 del 30/12/2019 tipo de contratación: Decreto 433/2016 N° de procedimiento 8547

En este expediente no consta:

- Factura
- Registro de compromiso definitivo
- PRD.

• LEGAJOS DE PAGO

LP-2019-33072641- GCABA-DGCG	LP-2019-37310278- GCABA-DGCG	LP-2020-00368577- GCABA-DGCG	LP-2020-04645818- GCABA-DGCG
EX-2019-32054302- GCABA-DGCB	EX-2019-34842345- GCABA-DGCB	EX-2019-38108448- GCABA-DGCB	EX-2020-00640174- GCABA-DGSPCB
ORDEN DE PAGO PRESUPUESTARIA-C41 N 354945/2019 DEL 29/10/2019	ORDEN DE PAGO PRESUPUESTARIA-C41 N 402013/2019 DEL 4/12/2019	ORDEN DE PAGO PRESUPUESTARIA-C41 N 435056/2019 DEL 8/1/2020 (EMISION) 31/12/2019 (IMPUTACION)	ORDEN DE PAGO PRESUPUESTARIA-C41 N 442024/2019 DEL 24/1/2020 (EMISION) 31/12/2019 (IMPUTACION)
PRD	PRD	PRD	PRD 390294-DGSPCB-2019
ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA
DISPO 34	DISPO 40	DISPO 2	DISPO 29
CONSTATAcion DE COMPROBANTES EN AFIP	CONSTATAcion DE COMPROBANTES EN AFIP	CONSTATAcion DE COMPROBANTES EN AFIP	CONSTATAcion DE COMPROBANTES EN AFIP
FACTURA B 00002-00001131 PERIODO SEPTIEMBRE 2019 POR \$180.000,47	FACTURA B 00002-00001148 PERIODO OCTUBRE 2019 POR \$180.000,47	FACTURA B 00002-00001159 PERIODO NOVIEMBRE 2019 POR \$180.000,47	FACTURA B 00002-00001172 PERIODO DICIEMBRE 2019 POR \$180.000,47
ESTADO TRIBUTARIO AL 21/10/2019	ESTADO TRIBUTARIO AL 27/11/2019	ESTADO TRIBUTARIO AL 27/12/2019	ESTADO TRIBUTARIO AL 22/1/2020



Beneficiario	Detalle	Decreto N° 433/16	Total, General
Impes SRL	Servicio de mantenimiento de sistema de video de seguridad de 9 a 12/2019	720.001,88	720.001,88

Proveedor	EE/LP	Detalle PRD	Monto
Impes SRL	EE 32.054.302/2 019 y LP 33.072.641/2 019	PRD 307805 Servicio de mantenimiento de sistema de video seguridad período 9/2019 comuna 4	180.000,47
Impes SRL	EE 34.842.305/2 019 y LP 37.310.278/2 019	PRD 348730 Servicio de mantenimiento informático edificio Foster período 10/2019 comuna 4	180.000,47
Impes SRL	EE 38.108.448/2 019 y LP 368.577/202 0	PRD 384124 Servicio de mantenimiento de sistema de video seguridad período 11/2019 comuna 4	180.000,47
Impes SRL	EE 640.174/202 0 y LP 4.645.818/20 20	PRD 390294 Servicio de mantenimiento de sistema de video seguridad período 12/2019 comuna 4	180.000,47
TOTAL			720.001,88



- En el expediente EX-2019-32054302-GCABA-DGCB no consta el registro de compromiso definitivo.
- En el expediente EX-2019-34842345- -GCABA-DGCB no consta la solicitud del gasto ni el registro de compromiso
- En el expediente EX-2019-38108448- -GCABA-DGCB no consta el registro de compromiso definitivo.
- En el expediente EX-2020-00640174- -GCABA-DGSPCB no consta el registro de compromiso definitivo ni el Parte de recepción definitiva. Asimismo, la orden de compra es de fecha 31/12/2019, realizada con anterioridad a la solicitud del gasto de fecha 16/1/2020.
- Los Gastos por los servicios prestados por las firmas SOS SA e Impes SA están incorrectamente imputados al programa bajo análisis.⁷

7.- Observaciones:

1. No se encuentra operativo el registro establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 3708.
2. Del control de integridad, de la utilización de las obleas surge que el último número informado en diciembre de 2019 fue el 1.014.144 y el primero informado en el periodo bajo análisis el 887.477, lo que determina la cantidad de 126.668 utilizados. Dicho número no es coincidente con los 122.086⁸ informados. Determinándose una diferencia de 4.582 obleas.
3. No han sido aportadas las constancias de las empresas homologadas que hayan cumplimentado los puntos e) aprobación técnica y k) seguros de caución, establecidos en la Resolución 123-13 MJyS.⁹
4. No fueron informados cuales son los requisitos, medidas de seguridad y caracteres de las obleas de seguridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la reglamentación de la ley 3708.¹⁰

7 El órgano auditado informó "La imputación del pago del Servicio de ambas empresas obedece a que no se contaba con crédito suficiente en el programa 2, 3, y 33 de la Unidad Ejecutora 218 del Ejercicio 2019, de esta Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, y i se contaba con el crédito necesario en las partidas 351 (S.O.S S. A) Y 333 (IMPES S.A) del Programa 51- Verificación de Autopartes- el cual también integraba el presupuesto de la Unidad Ejecutora de Referencia. Conforme lo expuesto los servicios prestados por las empresas mencionadas no tienen relación con las tareas propias del registro de Verificación de Autopartes"

8 De acuerdo a la Cuenta de Inversión 2019 se han realizado 85.477 grabados

9 Lo expresado por el Subsecretario fue "Así, en ocasión de responsabilizarme del área habida cuenta de mis misiones y funciones no me ha sido posible dar satisfacción a lo aquí requerido, ello por cuanto la anterior gestión -ya referida- no proporciono antecedentes requeridos en el marco de la auditoría en conteste. No obstante, ello se continua con las tareas de búsqueda tendientes a poder hacerlo"

10 Consultado al respecto el Subsecretario expresó "Así, en ocasión de responsabilizarme del área habida cuenta de mis misiones y funciones no me ha sido posible dar satisfacción a lo aquí requerido, ello por cuanto la anterior gestión -ya referida- no proporcionó antecedentes requeridos en el marco de la auditoría en conteste. No obstante, ello se continua con las tareas de búsqueda tendientes a poder hacerlo"



5. No se han cumplido el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley 3708.
6. No se ha cumplido con la Resolución N° 01-SSMS-16 en el periodo auditado, que exige remitir en formato electrónico a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial los datos necesarios para el labrado del acta a los infractores.¹¹
7. No controlan que las concesionarias cumplan con las exigencias del artículo 14 de la ley respecto al control del grabado de autopartes y el respectivo informe mensual, los cuales no fueron exigidos durante al año 2019 por el Registro.¹²
8. *El Registro de Verificación de Autopartes no ha dado cumplimiento a lo establecido en el anexo II de la Resolución N° 1-SSMS-16 donde se establece que: "El Registro de Verificación de Autopartes (RVA) será el órgano encargado de determinar la calidad de infractor de aquel actor (Concesionario automotor, Gestor o mandatario) que no haya cumplido con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 5.050, modificatoria de la Ley 3.708".*¹³

11 El artículo 4.1.4 del Anexo de la Ley 451, Régimen de Faltas, establece: "Comercialización de autopartes y equipos de audio. El/la que comercialice equipos usados de audio para automóviles sin acreditar su adquisición legítima es sancionado/a con multa de 300 a 5.000 unidades fijas y decomisa de las cosas y/o clausura del local o establecimiento.

Igual sanción corresponde a quien comercialice autopartes nuevas o usadas sin previa inscripción en el registro de verificación de autopartes."

A través de la Resolución N° 610/SSSC/18 del 14/09/18 se estableció que aquellos vehículos automotores de más de 25 años desde su fabricación, respecto de los cuales se acredite de manera sumaria ante el Registro de Verificación de Autopartes que por su antigüedad y estado d conservación se encuentran fuera de uso y circulación, quedarán exceptuados de la obligatoriedad de realizar el grabado de autopartes previsto en la Ley N° 3708.

Según el Anexo de la Resolución N° 1/SSMS/16 (Procedimiento para el labrado, confección y entrega de las actas por incumplimiento ley 3.708 grabado de autopartes), "El Registro de Verificación de Autopartes (RVA) será el órgano encargado de determinar la calidad de infractor de aquel titular de automotor o vehículo automotor que no haya cumplido con el grabado de autopartes establecido por la normativa vigente.

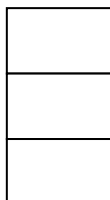
Esta determinación se llevará a cabo mediante el cruce de información de las bases de datos del propio RVA, las provistas por la Dirección Nacional del Registro de Propiedad Automotor (DNRPA) y la de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)."

"El RVA remitirá en formato electrónico (FTP) a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial los datos necesarios para el labrado del acta de comprobación electrónica."

12 El Artículo 14 de la ley establece que "Promulgada la presente ley, su decreto reglamentario y creados los organismos previstos para su funcionamiento, se establece la obligación para todos los propietarios y/o tenedores y/o poseedores de automotores alcanzados por la presente ley, que en el plazo de cinco (5) años deberán cumplir con el procedimiento de grabado descrito.

Los Concesionarios de Automotores, gestores, mandatarios y cualquier otra persona física o jurídica que participe como intermediario en la compra venta de automotores y en la tramitación de la respectiva inscripción inicial o transferencia de dominio en un Registro Seccional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá verificar que el titular haya cumplido con el grabado de las autopartes establecido en la presente Ley o haya obtenido el formulario de grabado de autopartes dispuesto por la reglamentación correspondiente. Los actores mencionados en el párrafo anterior, **deberán informar mensualmente al Registro de Verificación de Autopartes los trámites de altas registrales y transferencias dominiales realizadas.**

13 Los Concesionarios de Automotores, gestores, mandatarios y cualquier otra persona física o jurídica que participe como intermediario en la compra venta de automotores y en la tramitación de la respectiva inscripción inicial o transferencia de dominio en un Registro Seccional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá verificar que el titular haya cumplido con el grabado de las autopartes establecido en la presente Ley o haya obtenido el formulario de grabado de autopartes dispuesto por la reglamentación correspondiente. (Párrafo incorporado por el Art. 2° de la Ley N° 5.050, BOCBA N° 4490 del 29/09/2014)





9. No se ha corroborado lo establecido en el anexo II de la Resolución N° 1-SSMS-16 durante el período auditado, que establece que se realizarán operativos en los comercios (concesionarias, gestores o mandatario) a los fines de constatar el cumplimiento de la obligación impuesta, los que estarán a cargo del Registro de Verificación de Autopartes.
10. Al no estar operativo el Registro de verificación de autopartes, imposibilita aplicar las sanciones establecidas en el Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 451) a quienes no estén inscriptos en dicho Registro.
11. No se está dado cumplimiento a lo normado por el Decreto Reglamentario N° 619-11 con **respecto a los plazos**, atento que estableció que *"todo vehículo 0 km o usado que se incorpore a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de la vigencia de la presente reglamentación, deberá cumplir con el grabado establecido en la Ley N° 3708 dentro de los treinta (30) días corridos de su patentamiento o radicación."*
12. No se han asignado un puesto de grabado por comuna.¹⁴
13. Los Gastos Contratados mediante Decreto 433/16, por los servicios prestados por las firmas SOS SA e Impes SA están incorrectamente imputados al programa bajo análisis.¹⁵
14. Los contratos mencionados en el punto anterior, en ningún caso está justificada la contratación por el proceso del decreto 433/16. Asimismo, estos pagos bajo análisis no se encuadran en los procesos de selección de proveedores previstos en la Ley 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad
15. Del análisis de los expedientes involucrados en las contrataciones del punto 15.- surge:
 - a-En el expediente EX-2019-32054302-GCABA-DGCB no surge Factura, ni registro del compromiso definitivo.
 - b-En el expediente EX-2019-32054302-GCABA-DGCB no consta el registro de compromiso definitivo, ni la respectiva factura.

¹⁴ De acuerdo al Convenio con la Cámara Argentina de Grabadores de Autopartes de Vehículos Automotores y Motovehículos.

¹⁵ El órgano auditado informó "La imputación del pago del Servicio de ambas empresas obedece a que no se contaba con crédito suficiente en el programa 2, 3, y 33 de la Unidad Ejecutora 218 del Ejercicio 2019, de esta Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, y i se contaba con el crédito necesario en las partidas 351 (S.O.S S. A) Y 333 (IMPES S.A) del Programa 51- Verificación de Autopartes- el cual también integraba el presupuesto de la Unidad Ejecutora de Referencia. Conforme lo expuesto los servicios prestados por las empresas mencionadas no tienen relación con las tareas propias del registro de Verificación de Autopartes"





c-En el expediente EX-2019-34842345- -GCABA-DGCB no consta la solicitud del gasto ni el registro de compromiso y la respectiva factura.

d-En el expediente EX-2019-38108448- -GCABA-DGCB no consta el registro de compromiso definitivo y la factura.

e-En el expediente EX-2020-00640174- -GCABA-DGSPCB no consta factura, el registro de compromiso definitivo ni el Parte de recepción definitiva. Asimismo, la orden de compra es de fecha 31/12/2019, realizada con anterioridad a la solicitud del gasto de fecha 16/1/2020.

8.- Recomendaciones.¹⁶

1. Tomar las medidas conducentes para que se encuentre operativo el registro establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 3708.
2. Establecer los controles necesarios para verificar la integridad en la utilización de las obleas por gravado de autopartes.
3. Llevar un legajo por cada una de las empresas homologadas para realizar el gravado de autopartes en el mismo debe obrar las constancias de los requisitos establecidos por la normativa vigente.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la reglamentación de la ley 3708.
5. Implementar las medidas a los fines de cumplir el plazo determinado en el artículo 14 de la Ley 3708.
6. Cumplir con lo normado por la Resolución N° 01-SSMS-16, que exige remitir en formato electrónico a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial los datos necesarios para el labrado del acta a los infractores.
7. Realizar los controles a las concesionarias a los fines de verificar que se cumplan con las exigencias del artículo 14 de la ley respecto al control del grabado de autopartes y el respectivo informe mensual.

¹⁶ El organismo auditado no presentó descargo al informe preliminar enviado.



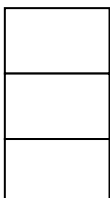
8. El Registro de Verificación de Autopartes (RVA) debe determinar la calidad de infractor de aquel actor (Concesionario automotor, Gestor o mandatario) que no haya cumplido con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 5.050, modificatoria de la Ley 3.708.
9. Se deberán organizar operativos en los comercios (concesionarias, gestores o mandatario) a los fines de constatar el cumplimiento de la obligación impuesta a los fines de cumplimentar con lo establecido en el anexo II de la Resolución N° 1-SSMS-16.
10. Una vez que se encuentre operativo el Registro de verificación de autopartes, corresponderá aplicar las sanciones establecidas en el Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 451) a quienes no estén inscriptos en dicho Registro.
11. Cumplimentar con lo normado por el Decreto Reglamentario N° 619-11 con respecto a los plazos.
12. Tomar las medidas conducentes a la existencia de al menos un puesto de grabado por comuna.
13. Efectuar una correcta imputación de los gastos a los programas que dichos gastos afectan.
14. En el caso de realizar contrataciones por el proceso del Decreto 433/16, se deberán cumplimentar con requisitos establecidos que justifique la utilización de este método de contratación.
15. Realizar un control de la integridad de los expedientes involucrados en las contrataciones.

9.- Conclusión

El Registro Verificador de Autopartes creado por la Ley N° 3708 tiene dos finalidades, la creación del propio registro y el grabado de autopartes.

Este registro tiene como objetivo lograr el procedimiento que permita el seguimiento del proceso de evolución de un producto en cada una de sus etapas, en este caso de las autopartes.

Su creación en el año 2010 tenía como finalidad disminuir el robo de vehículos y/o autopartes para su desarme y posterior venta ilegal de las mismas.



Por lo cual resulta necesario que el Registro se encuentre operativo. Por último, cabe destacar que el servicio consiste en el grabado del número de dominio en seis (6) partes de la carrocería del vehículo, de la auditoría realizada resulta evidente la falta del control a las partes involucradas en dicho proceso"
